



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
31 de diciembre de 2020  
Español  
Original: inglés

---

### **Carta de fecha 15 de diciembre dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán**

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán, en el que se da cuenta de las actividades realizadas por el Comité entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020. El informe, que fue aprobado por el Comité, se presenta de conformidad con la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad de 29 de marzo de 1995 (S/1995/234).

Le agradecería que tuviera a bien señalar la presente carta y el informe a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y disponer que se publicaran como documento del Consejo.

(Firmado) **Sven Jürgenson**  
Presidente  
Comité del Consejo de Seguridad establecido  
en virtud de la resolución 1591 (2005)  
relativa al Sudán



## **Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán**

### **I. Introducción**

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.
2. La Mesa del Comité estuvo integrada por Sven Jürgenson (Estonia), que ocupó la Presidencia, y por representantes de Alemania y Viet Nam, que ocuparon las Vicepresidencias.

### **II. Antecedentes**

3. En su resolución 1556 (2004), el Consejo de Seguridad impuso un embargo de armas a todas las entidades no gubernamentales y los particulares, incluidos los yanyawid, que realizaran actividades en los estados de Darfur Septentrional, Darfur Meridional y Darfur Occidental. En su resolución 1591 (2005), el Consejo amplió el alcance del embargo de armas para incluir a todas las partes en el Acuerdo de Cesación del Fuego de Yamena y cualesquiera otros combatientes en esos estados (lo cual fue confirmado posteriormente en la resolución 2035 (2012), para incluir también a los nuevos estados de Darfur Oriental y Darfur Central). Se establecieron también exenciones a esas medidas.
4. En su resolución 1591 (2005), el Consejo de Seguridad también estableció un comité encargado de vigilar la aplicación del embargo de armas y las dos medidas adicionales, a saber, la prohibición de viajar y la congelación de activos, impuestas por la misma resolución a las personas designadas por el Comité sobre la base de los criterios estipulados en la resolución. En su resolución 2035 (2012), el Consejo amplió posteriormente el alcance de los criterios de designación a entidades. En su resolución 1672 (2006), el Consejo designó a cuatro personas a quienes debían aplicarse la prohibición de viajar y la congelación de activos.
5. La aplicación del embargo de armas se reforzó en la resolución 1945 (2010), en la que el Consejo de Seguridad precisó las exenciones al embargo y dispuso que cualquier operación de venta o suministro de armas y material conexo al Sudán que no estuviera prohibida por el embargo se supeditara a la presentación de la documentación necesaria del usuario final. Las exenciones del embargo se actualizaron nuevamente en la resolución 2035 (2012).
6. En su resolución 1769 (2007), el Consejo de Seguridad dispuso que el mandato de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID) incluyese un aspecto relacionado con la vigilancia del embargo de armas. En la resolución 2228 (2015), el Consejo solicitó a la UNAMID que discontinuara todas las tareas que no se ajustaran a sus prioridades estratégicas revisadas, las cuales no incluían referencia alguna a la función de vigilancia mencionada anteriormente. El Consejo expresó profunda preocupación por la proliferación de armas, en particular armas pequeñas y armas ligeras, y solicitó a la UNAMID que siguiera cooperando en ese contexto con el Grupo de Expertos sobre el Sudán a fin de facilitar su labor. El Consejo reiteró su preocupación y su solicitud en la resolución 2363 (2017).
7. El Grupo de Expertos, cuya labor está dirigida por el Comité, fue establecido por el Consejo de Seguridad en su resolución 1591 (2005) para prestar asistencia al Comité en la supervisión de la aplicación de las medidas y actuar como fuente de información para posibles designaciones. El Grupo, que inicialmente estaba

compuesto por cuatro expertos, pasó a tener un miembro más en virtud de la resolución 1713 (2006) del Consejo. El mandato del Grupo fue prorrogado por última vez mediante la resolución 2508 (2020).

8. Los informes anuales anteriores del Comité contienen información básica adicional sobre el régimen de sanciones contra el Sudán.

### III. Resumen de las actividades del Comité

9. El Comité celebró consultas del pleno en una ocasión, el 10 de enero, además de realizar su labor mediante procedimientos escritos.

10. En vista de las dificultades creadas por la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) para aplicar los procedimientos habituales del Comité, incluidas las limitaciones para celebrar reuniones presenciales, y a fin de asegurar la continuidad de su labor, los miembros del Comité acordaron, con carácter excepcional, celebrar reuniones virtuales por videoconferencia privada los días 13 de julio y 18 de agosto.

11. Durante las consultas del pleno celebradas el 10 de enero, el Comité escuchó una exposición del Grupo de Expertos sobre su informe final, presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 de la resolución 2455 (2019), y examinó las recomendaciones que figuraban en él.

12. En la videoconferencia privada celebrada el 13 de julio el Comité se reunió con representantes del Sudán y de países de la región (Chad, Egipto, Eritrea, Etiopía y Uganda), de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 a) vii) de la resolución 1591 (2005), y según se reafirmó en el párrafo 27 de la resolución 2340 (2017), con el fin de fortalecer aún más el diálogo entre el Comité y las delegaciones invitadas. El Grupo de Expertos también participó en la videoconferencia privada.

13. En la videoconferencia privada celebrada el 18 de agosto, el Comité escuchó una exposición del Grupo de Expertos sobre su informe provisional, presentado de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 2508 (2020).

14. El Presidente del Comité informó al Consejo de Seguridad sobre las actividades del Comité, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 a) iv) de la resolución 1591 (2005), por carta, el 30 de marzo (S/2020/250), por videoconferencia, el 9 de junio (S/2020/526), por videoconferencia, el 15 de septiembre (S/2020/907), y por videoconferencia, el 11 de diciembre (S/2020/1235).

15. En 2020 el Comité no recibió informes sobre la aplicación de los Estados Miembros.

16. El Comité envió 25 comunicaciones a 11 Estados Miembros y a otras partes interesadas acerca de la aplicación de las sanciones.

### IV. Exenciones

17. Las exenciones al embargo de armas se indican en el párrafo 9 de la resolución 1556 (2004) y en el párrafo 7 de la resolución 1591 (2005) y se actualizan en el párrafo 8 b) de la resolución 1945 (2010) y en el párrafo 4 de la resolución 2035 (2012).

18. Las exenciones a la prohibición de viajar se indican en el párrafo 3 f) de la resolución 1591 (2005).

19. Las exenciones a la congelación de activos se indican en el párrafo 3 g) de la resolución 1591 (2005).

20. El Comité no recibió solicitudes ni notificaciones de exención durante el período que se examina.

## V. Lista de sanciones

21. Los criterios para designar a las personas y las entidades sujetas a la prohibición de viajar y la congelación de activos se enuncian en el párrafo 3 c) de la resolución [1591 \(2005\)](#). Los procedimientos para solicitar la inclusión de nombres en la lista y su supresión se describen en las directrices del Comité para la realización de su labor.

22. No se añadieron ni se suprimieron entradas en la lista. Al final del período sobre el que se informa había cuatro personas incluidas en la lista de sanciones del Comité.

## VI. Grupo de Expertos

23. El 10 de marzo, tras la aprobación por el Consejo de Seguridad de la resolución [2508 \(2020\)](#), el Secretario General nombró a cinco expertos con conocimientos especializados en armas y grupos armados, asuntos regionales, finanzas, derecho internacional humanitario y transporte y aduanas para integrar el Grupo (véase [S/2020/198](#)). El mandato del Grupo vence el 12 de marzo de 2021.

24. El 5 de agosto, de conformidad con el párrafo 2 de la resolución [2508 \(2020\)](#), el Grupo presentó su informe provisional al Comité.

25. Los días 5 de febrero, 3 de marzo, 1 de junio y 25 de septiembre, de conformidad con el párrafo 2 de la resolución [2455 \(2019\)](#) y el párrafo 2 de la resolución [2508 \(2020\)](#), el Grupo de Expertos presentó informes trimestrales al Comité.

26. El 24 de diciembre, de conformidad con el párrafo 2 de la resolución [2508 \(2020\)](#), el Grupo presentó al Comité su informe final, que se transmitirá al Consejo de Seguridad y se publicará como documento del Consejo en enero de 2021.

27. El Grupo realizó visitas a Egipto, los Estados Unidos de América, Francia, Kenya y el Sudán.

28. Desde el 1 de enero de 2020, el Grupo, en cumplimiento de su mandato, ha enviado por conducto de la Secretaría 22 cartas a 10 Estados Miembros, el Comité y varias entidades internacionales y nacionales.

## VII. Apoyo administrativo y sustantivo de la Secretaría

29. La División de Asuntos del Consejo de Seguridad prestó apoyo sustantivo y de procedimiento a la Presidencia y los miembros del Comité. También proporcionó asesoramiento a los Estados Miembros para que entendieran mejor el régimen de sanciones y pudieran aplicar con más facilidad las medidas previstas en él. Asimismo, se impartió orientación inicial a los nuevos miembros del Consejo para que se familiarizaran con las cuestiones específicas del régimen de sanciones.

30. La División trabajó con el Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias y la Oficina de Tecnología de la Información y las Comunicaciones del Departamento de Estrategias, Políticas y Conformidad de la Gestión para facilitar la celebración de reuniones virtuales del Comité a través de diversas plataformas.

31. Con miras a ayudar al Comité a seleccionar a expertos cualificados que pudieran integrar los grupos, equipos y paneles encargados de vigilar la aplicación de las sanciones, el 14 de diciembre se envió una nota verbal a todos los Estados Miembros para pedirles que propusieran candidatos idóneos para la lista de expertos. Además, el 2 de noviembre se envió una nota verbal a todos los Estados Miembros en la que se les notificaban las vacantes que se producirían en el Grupo de Expertos y se les informaba de los plazos para la contratación, los ámbitos de especialización y los requisitos pertinentes. Los anuncios de vacantes también se publicaron en línea en [careers.un.org](https://careers.un.org) el 31 de octubre.

32. La División siguió proporcionando apoyo al Grupo de Expertos, impartió un curso virtual de orientación inicial para los nuevos miembros y contribuyó a distancia a la preparación del informe provisional del Grupo, presentado al Comité en agosto, y de su informe final, presentado en diciembre. Si bien las limitaciones relacionadas con la pandemia de COVID-19 impidieron viajar a los miembros del Grupo durante gran parte del año, la Secretaría facilitó los viajes a Estados Miembros de miembros del Grupo, teniendo en consideración las directrices de la Organización Mundial de la Salud, los avisos para viajeros de los países y otros requisitos relacionados con la pandemia. La Secretaría organizó también, del 14 al 16 de diciembre, un taller a distancia sobre técnicas de investigación centrado en métodos e instrumentos de investigación para expertos. Además, la Secretaría organizó sesiones de capacitación para expertos sobre el empleo de productos y programas analíticos basados en suscripciones, así como sobre bases de datos y otros instrumentos de investigación para facilitar su labor de vigilancia y presentación de informes.

33. La Secretaría siguió actualizando y manteniendo la Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las listas de sanciones de los distintos comités en los seis idiomas oficiales y en los tres formatos técnicos. Además, la Secretaría realizó mejoras para aumentar la eficacia del uso de las listas de sanciones y del acceso a ellas, así como para perfeccionar, en todos los idiomas oficiales, el modelo de consignación de datos aprobado en 2011 por el Comité dimanante de las resoluciones [1267 \(1999\)](#), [1989 \(2011\)](#) y [2253 \(2015\)](#) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas, conforme a lo solicitado por el Consejo en el párrafo 54 de su resolución [2368 \(2017\)](#). Desde noviembre de 2020, las notas verbales por las que se comunica a los Estados Miembros la inclusión de nombres en la Lista Consolidada y las listas de sanciones de los distintos comités, así como la supresión de nombres y las actualizaciones de estas listas, se han publicado también en árabe, chino y ruso (además de español, francés e inglés), para facilitar la introducción sin demora de los cambios en las listas pertinentes.